

RADICADO 63001311000220210008300

INTER. 621

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor Héctor de Jesús Reyes, en contra de los señores Jesús David Reyes González, Jorge Alberto Pedraza González y Jenny Esmeralda Pedraza González.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

- a) --En el poder no se indica en contra de que personas va dirigida la demanda.
- b) Se debe integral el contradictorio con los Herederos Indeterminados de la señora Adneida González Varón y no citar a ésta como demandada.
- c) En los hechos de la demanda no se indicó la fecha de iniciación de la unión marital de hecho, lo cual se hace necesario para fijar los extremos de la convivencia.
- d) No se indicó si hay sucesión en curso, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.
- e) El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

*"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

Igualmente, en su inciso 4º. Consagra *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que a los demandados, se les hubiese enviado por el canal digital, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado, ni tampoco se mencionó los correos electrónicos de éstos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de unión marital de hecho formulada por Héctor De Jesús Reyes, en contra de los señores Jesús David Reyes González, Jorge Alberto Pedraza González Y Jenny Esmeralda Pedraza González y de la compañera permanente fallecida Adneida González Varón, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado Oscar Eduardo Torres Tejada, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e11356d19fabcc925f2aae42b735e54e89fc5c5f290a297e0f30a1**  
**8ad7a31c**

Documento generado en 22/03/2021 05:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**